



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01757133- -NEU-PYMES#MPI - REGLAMENTACIÓN LEY 3286 (FOGANEU S.A.P.E.M.)

VISTO

El Expediente Electrónico EX-2021-01757133- -NEU-PYMES#MPI; la Ley 3286; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley en su Artículo 1°, autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, bajo el régimen de la Ley Nacional 19.550 y sus modificatorias, que se debe denominar Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.), dentro de la órbita del Ministerio de Producción e Industria;

Que la Sociedad tiene por objeto exclusivo de funcionamiento, actuar como fondo de garantía de carácter público, otorgando garantías a título oneroso a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) de acuerdo con la Ley Nacional 24.467;

Que para el incremento de la actividad económica general de la Provincia es esencial que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) puedan contar con un verdadero y efectivo acceso al crédito;

Que resulta de fundamental importancia para el interés público provincial crear herramientas que faciliten el acceso al crédito a un sector económico tan vital para el crecimiento y la generación de empleo como son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs);

Que la Comunicación A 5275 del Banco Central de la República Argentina, ente regulador y fiscalizador de los Fondos Públicos de Garantía, prevé que el fondo de riesgo es “el importe destinado a la cobertura de las garantías que se otorguen y deberá estar invertido contemplando las opciones y condiciones previstas”;

Que dicho fondo constituye una herramienta de promoción de la base de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), fundamental para el desarrollo de la Provincia;

Que el Estado realizará una convocatoria pública para quienes deseen aportar al Fondo de Riesgo, sean instituciones empresariales y productivas; entidades financieras; instituciones y organismos públicos; grandes empresas; personas humanas y jurídicas del sector privado, entre otras, no representando beneficios fiscales y ni rendimiento financiero, a los fines de contribuir al desarrollo del entramado MiPyMEs local;

Que resulta necesario reglamentar los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 10, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley Provincial

3286 a los fines de poner en funcionamiento la sociedad mencionada;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma, conforme lo dispuesto en el artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Que cuenta con la intervención de Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria, Coordinación de Asuntos Legales y Gestión Administrativa del Ministerio de Economía e Infraestructura, Contaduría General de la Provincia, Banco Provincia del Neuquén S.A.;

Que en cumplimiento del artículo 89° de la Ley 1284, han tomado debida intervención de competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: CONSTITÚYASE la sociedad denominada Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.) y APRUEBASE el Estatuto Social que como Anexo **IF-2022-01509995-NEU-DESP#MPI** forma parte del presente.

Artículo 2°: FACÚLTASE al señor Ministro de Producción e Industria a realizar, por sí o por delegación en otra persona, todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la sociedad mencionada en el Artículo 1° y a efectuar las eventuales modificaciones al Estatuto Social aprobado en el Artículo 1° que fueran necesarias en el trámite de inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 3°: APRUEBASE la Reglamentación de la Ley 3286, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, bajo el régimen de la Ley Nacional 19.550 y sus modificatorias, que se debe denominar Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.) dentro de la órbita del Ministerio de Producción e Industria, que como Anexo **IF-2022-01531451-NEU-DESP#MPI**, forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 4°: APRUEBASE un aporte de capital de pesos cincuenta millones con 00/100 (\$50.000.000,00) con destino a Fondo de Garantías del Neuquén S.A.P.E.M. (FOGANEU S.A.P.E.M.), el que se integrará de la siguiente manera: pesos doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta (\$245.340,00), para la constitución del capital social, según lo establece el Artículo 13° de la Ley 3286, y pesos cuarenta y nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta (\$49.754.660,00) para la constitución de Fondo de Riesgo, el que podrá ser en efectivo, títulos de la deuda pública nacional y/o provincial a valor de cotización y/u otro tipo de instrumento financiero que cumpla con la misión del Fondo que se constituye, conforme lo establece el Artículo 2° inciso c) de la Ley 3286.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 6°: AUTORÍZASE al Ministro de Economía e Infraestructura a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplimentar lo dispuesto por la Ley 3286 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 7°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria y el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

